| Premios de cada serie | Pesetas |
|---|---|
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero | 4.950.000 |
| 799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 39.950.000 |
| 7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 39.995.000 |
| 8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra | 40.000.000 |
| 18.464 | 280.000.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, 10 bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de abril de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## 9641 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 30 de abril al 6 de mayo de 1984, salvo aviso en contrario.

| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
|---|---|---|
| *Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:* | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 148,43 | 153,99 |
| Billete pequeño (2) | 148,95 | 153,99 |
| 1 dólar canadiense | 115,51 | 120,42 |
| 1 franco francés | 17,94 | 18,61 |
| 1 libra esterlina | 208,63 | 216,45 |
| 1 libra irlandesa (4) | 168,98 | 175,32 |
| 1 franco suizo | 66,70 | 69,20 |
| 100 francos belgas | 265,71 | 275,68 |
| 1 marco alemán | 55,08 | 57,15 |
| 100 liras italianas (3) | 8,94 | 9,83 |
| 1 florín holandés | 48,86 | 50,70 |
| 1 corona sueca | 18,57 | 19,36 |
| 1 corona danesa | 14,93 | 15,56 |
| 1 corona noruega | 19,20 | 20,02 |
| 1 marco finlandés | 25,78 | 26,87 |
| 100 chelines austriacos | 779,87 | 813,01 |
| 100 escudos portugueses (5) | 104,03 | 108,45 |
| 100 yens japoneses | 65,28 | 67,30 |
| *Otros billetes:* | | |
| 1 dirham | 15,25 | 15,88 |
| 100 francos CFA | 36,11 | 37,23 |
| 1 cruceiro | 0,09 | 0,10 |
| 1 bolívar | 9,40 | 9,69 |
| 1 peso mejicano | 0,77 | 0,80 |
| 1 rial árabe saudita | 41,11 | 42,38 |
| 1 dinar kuwaití | 479,94 | 494,76 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.
(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.
(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 30 de abril de 1984.

# MINISTERIO DEL INTERIOR

## 9642 *ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 13 de febrero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Policía del Cuerpo de la Policía Nacional don Joaquín Sainz Requena.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Sainz Requena, representado por el Procurador don Félix del Olmo Pastor, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Interior, Dirección de la Seguridad del Estado, de fecha 25 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación y defensa procesales de don Joaquín Sainz Requena, frente a la resolución del Director de la Seguridad del Estado de 9 de octubre de 1981, y a la de 25 de enero de 1982 que en reposición la confirmó, por las que que se decretaba la separación de aquél y su baja definitiva en el Cuerpo de Policía Nacional, debemos declarar y declaramos su nulidad, y, de contrario, acordamos la reintegración del mismo, con todas sus consecuencias legales, sin expresa imposición de costas.